

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Hilda Luis
VICEPRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

Diputada Local
morena
Distrito XIII Oaxaca Sur

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
H. CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Lic. Christianos
04 MAYO 2020
12:14 m

Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
E DIFICIO.

Por instrucciones de la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, Diputada Local por el Distrito Local XIII Oaxaca de Juárez Zona Sur, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura Constitucional, adjunto al presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 114, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 108, EL CAPÍTULO IV "DEL REGISTRO ESTATAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN ESTADO DE ORFANDAD A CONSECUENCIA DEL ASESINATO DE SU MADRE" AL TÍTULO QUINTO, LOS ARTÍCULOS 125 BIS, 125 TER, 125 QUATER, 125 QUINQUIES, 125 SEXIES, 125 SEPTIES Y 125 OCTIES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA

A efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno inmediata

ATENTAMENTE
SAN RAYMUNDO JALPAN A 04 DE MAYO DE 2020.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
12:07 hrs
Con Anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

LIC. IVÁN GARCÍA LÓPEZ
ASESOR JURÍDICO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIPUTADA LOCAL
HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
DISTRITO XIII OAXACA SUR

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 04 de mayo de 2020

DIPUTADO LUIS ALFONSO SILVA ROMO
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
EN EL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

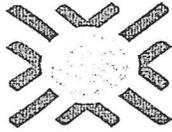


La que suscribe Diputada **Hilda Graciela Pérez Luis**, integrante de la de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 114, se adiciona la fracción XIX al artículo 108, el Capítulo IV “DEL REGISTRO ESTATAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN ESTADO DE ORFANDAD A CONSECUENCIA DEL ASESINATO DE SU MADRE” al Título Quinto, los artículos 125 Bis, 125 Ter, 125 Quater, 125 Quinquies, 125 Sexies, 125 Septies y 125 Octies a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

El interés superior de la niñez es un principio emanado de la Convención sobre los Derechos del Niño, cuya aplicación busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes, su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos que permita garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual.

Todos los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, tanto federal como locales, tienen la obligación de tomar en cuenta el interés superior de la niñez, como una consideración primordial y promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas menores de edad de



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

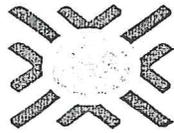
Por su parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reconoce su carácter de titulares de derechos; los artículos 2, párrafos segundo y tercero; 17 y 18 prevén que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes.

Tratándose de niñas, niños y adolescentes hijos de mujeres víctimas de feminicidio carecen de políticas públicas a su favor.

Si bien, no son las únicas víctimas tras un feminicidio, sí resultan las más vulnerables, ya que ven truncado su entorno familiar y pierden por completo su estabilidad emocional, en muchas ocasiones no sólo por la pérdida de su madre, sino también por presenciar cómo la mataron.

Actualmente, las y los huérfanos por feminicidio no reciben atención alguna por parte del Estado como víctimas indirectas de la violencia es así que se encuentran en un estado de indefensión y desventaja, presentando problemas sociales, emocionales y económicos.

La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, responsable de atender y apoyar a quienes hayan sido víctimas de un delito o de una violación a sus derechos humanos, señala que no existe un registro de huérfanos y huérfanas por feminicidio y tampoco un ordenamiento legal que obligue al gobierno federal o local a otorgarles protección y responsabilizarse de su educación, además de brindarles tratamiento



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



psicológico y apoyos necesarios para su adecuado desarrollo hasta la mayoría de edad, lo que genera violación grave a sus derechos humanos, así como un obstáculo a su desarrollo psicosocial.

Por la falta de acción gubernamental en los casos de menores en orfandad se han presentado numerosas quejas ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), en las que se indican que son ignorados y no respetados los derechos de los infantes. Por ello, la CNDH emitió una recomendación¹ donde planteó la necesidad de crear un sistema de protección, en especial para infantes que perdieron a sus madres.

En dicha recomendación, precisó además, que “una de las consecuencias y efectos de los feminicidios en el país son las víctimas indirectas, especialmente las niñas y niños, cuya madre fue víctima de este delito y se encuentran en situación de orfandad como secuela. Esta Comisión Nacional observa con preocupación su situación, ya que quedan en mayor vulnerabilidad.”

Señalando en la recomendación Quinta, dirigida a los Ejecutivos Locales: “Generar mecanismos de protección, atención y reparación a las víctimas indirectas del feminicidio, especialmente a la niñez en orfandad”.

Cabe hacer mención que la Ley General de Víctimas indica que los familiares o las personas que tengan una relación inmediata con la víctima directa son víctimas indirectas y por tanto pueden recibir ayuda provisional, oportuna y rápida de los recursos de ayuda de los sistemas de víctimas federales o de las entidades federativas.

Hay que recordar que la citada ley surgió como consecuencia de una sentencia que dictó la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en noviembre de 2009, en contra del Estado Mexicano como responsable del feminicidio de Esmeralda, Claudia Ivette y Laura, asesinadas en 2001 en Ciudad Juárez, Chihuahua proceso conocido como Campo Algodonero. Desde entonces, el Estado debe reconocer también como víctimas a hijas e hijos de mujeres contra las que se cometió un homicidio por razón de género y fue exhortado a crear una ley para apoyarlas.

¹ <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Rec-40-Gral.pdf>

Lamentablemente en nuestro Estado no se cuenta con un registro que permita conocer el número real de niñas, niños y adolescentes huérfanos por feminicidio y que requieran apoyo del Estado.

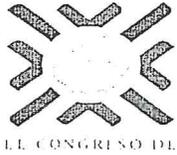
Si bien, en la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes se garantiza el derecho de niñas, niños y adolescentes a contar con apoyos médicos, psicológicos y jurídicos, es importante tener un registro que permita conocer las víctimas indirectas de feminicidio y no se conviertan en víctimas invisibles para el Estado.

Según proyecciones de la Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres, en nuestro país se estima que hay al menos 3,000 niños que están en situación de orfandad debido al asesinato de sus madres, aunque ese número podría ser mayor, además, reconoció que la situación de la niñez y adolescencia en condición de orfandad es “un problema de emergencia nacional y urgente”.

Es obligación del Estado garantizar a las niñas, niños y adolescentes ejercer sus derechos y así ellos poder continuar con plenitud su vida cotidiana y no se vean quebrantadas sus aspiraciones, por no contar con las herramientas básicas para cubrir sus necesidades.

Las niñas y niños cuya madre ha sido asesinada, en la mayoría de los casos quedan al cuidado de algún familiar, los cuales se enfrentan a una nueva realidad, por lo que requieren mayor solvencia económica y apoyo emocional para asumir la responsabilidad y cuidado de las y los menores y éstos no representen una carga para ellos.

Ante esta situación, es de señalar que en la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca se prevé que respecto a las víctimas indirectas que sean menores de edad y hayan quedado en orfandad como consecuencia de la comisión del delito de homicidio o feminicidio, se realizará un registro especial que formará parte del Registro Estatal de Víctimas, dicho registro está a cargo de la Comisión Ejecutiva Estatal; sin embargo dicha Comisión desde la creación de la Ley en 2017 no se ha constituido, lo que deja en total estado de incertidumbre la creación del registro estatal de víctimas.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



Tratándose de niñas, niños y adolescentes es fundamental contar con dicho registro, ya que se les estaría visibilizando y por ende se contaría elementos para poder generar políticas públicas que las y los beneficien y así reciban atención que se merecen por parte del Estado.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

Para tal efecto se da la atribución al Sistema Local de Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para crear y administrar el registro de huérfanos y huérfanas por feminicidio, con la finalidad de establecer la obligación del gobierno estatal de otorgarles protección, responsabilizándose de su educación, además de brindarles tratamiento psicológico y apoyos necesarios para su adecuado desarrollo hasta la mayoría de edad.

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
OAXACA DE JUÁREZ SUR

Cabe señalar que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca prevé la constitución del Sistema Local de Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conformado por las dependencias y entidades de la administración pública estatal vinculadas con la protección de los derechos de la infancia y adolescencias, siendo eje rector del Sistema el fortalecimiento familiar con el fin de proteger de forma integral los derechos de niñas, niños y adolescentes de la entidad.

Como representantes populares es nuestro deber garantizar los derechos de la infancia y adolescencia como una prioridad social, así como velar para que se cumplan y garanticen los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, máxime tratándose de aquellos que su madre fue asesinada.

Es menester hacer hincapié que la Convención de los Derechos del Niño, señala que los Estados deben proporcionar asistencia y protección a las personas menores de edad, señalando además que los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 114, se adiciona la fracción XIX al artículo 108, el Capítulo IV “DEL REGISTRO ESTATAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN ESTADO DE ORFANDAD A CONSECUENCIA DEL ASESINATO DE SU MADRE” al Título Quinto, los artículos 125 Bis, 125 Ter, 125 Quater, 125 Quinquies, 125 Sexies, 125 Septies y 125 Octies a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 108. ...

I. a la XVIII. ...

XIX. Crear, administrar y actualizar el registro estatal de niñas, niños y adolescentes en estado de orfandad a consecuencia del asesinato de su madre.

XX. ...

XXI. ...

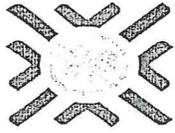
Artículo 114. El Sistema Local de Protección Integral, además de las atribuciones señaladas en el artículo 108, tendrá las siguientes:

I. a la VIII. ...

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO ESTATAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN ESTADO DE ORFANDAD A CONSECUENCIA DEL ASESINATO DE SU MADRE

Artículo 125 Bis.- El registro estatal de Niñas, Niños y Adolescentes en estado de orfandad a consecuencia del asesinato de su madre, tiene como objeto integrar un padrón que contenga información de menores de edad víctimas indirectas del asesinato de su madre a fin de garantizar sus derechos y de generar políticas públicas con un enfoque de derechos humanos y atendiendo al interés superior de la niñez, encaminadas a satisfacer las necesidades de alimentación, educación, atención médica y psicológica.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



Artículo 125 Ter.- El Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca a través de la Secretaría Ejecutiva será la encargada de crear, administrar y actualizar el registro estatal de Niñas, Niños y Adolescentes en estado de orfandad a consecuencia del asesinato de su madre.

Artículo 125 Quater.- Las autoridades integrantes del Sistema Local de Protección están obligadas a coadyuvar y proporcionar de manera periódica y dentro de su ámbito de competencia la información completa y necesaria de los casos que conozcan de niñas, niños y adolescentes que estén en estado de orfandad a consecuencia del asesinato de su madre.

Artículo 125 Quinquies.- El registro estatal de Niñas, Niños y Adolescentes en estado de orfandad a consecuencia del asesinato de su madre, contendrá como mínimo la siguiente información:

- I. Nombre de la niña, niño o adolescente.
- II. Fecha de nacimiento.
- III. Nombre del tutor o tutora o quien ejerza la patria potestad provisional o definitiva.
- IV. Nombre de la Madre.
- V. Nombre del Padre.
- VI. Edad.
- VII. Grado de escolaridad.
- VIII. Número de hermanos y hermanas.

Artículo 125 Sexies.- El Sistema Local de Protección establecerá en su presupuesto un rubro destinado a la operación del registro estatal de Niñas, Niños y Adolescentes en estado de orfandad a consecuencia del asesinato de su madre.

Artículo 125 Septies.- El Sistema Local de Protección y la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas trabajaran de manera coordinada para compartir información relativa a niñas, niños y adolescentes en estado de orfandad a consecuencia del asesinato de su madre.

Artículo 125 Octies.- La información contenida en el registro estatal de Niñas, Niños y Adolescentes en estado de orfandad a consecuencia del asesinato de su madre será confidencial en lo relativo a la protección de datos personales y sólo podrá ser pública en lo que se refiera a datos de carácter estadístico, para fines de medición y evaluación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Poder Ejecutivo contará con un plazo de 90 días naturales para emitir los lineamientos para determinar e integrar la información del registro estatal de Niñas, Niños y Adolescentes en estado de orfandad a consecuencia del asesinato de su madre.

TERCERO.- El Poder Ejecutivo deberá asignar una partida presupuestal en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal correspondiente para la creación y operación del registro estatal de Niñas, Niños y Adolescentes en estado de orfandad a consecuencia del asesinato de su madre.

ATENTAMENTE



DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
VICEPRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

LXIII LEGISLATURA, H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA